



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 17 de Marzo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1903—Num. 61

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero 10 id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G.), su Augusta Madre y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, Infanta Doña María Teresa, Infante D. Alfonso é Infanta Doña María Isabel continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 15

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Reformas sociales

Circular

Recuerdo á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, el más exacto y pronto cumplimiento de lo ordenado en mi circular de 3 de Febrero último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 4, núm. 27, referente al conocimiento que dichos señores deben dar á este Gobierno acerca de las modificaciones que desde su constitución hayan sufrido sus respectivas Juntas locales de Reformas sociales, así como también de los asuntos en que éstas hayan intervenido, relacionados con la legislación del trabajo: debiendo significarles, que de no cumplimentar dicho servicio en el preciso término de ocho días, les impondré el correctivo que hubiere lugar.

Oviedo 16 de Marzo de 1903.—El Gobernador interino, José Suárez de la Riva.

Ayuntamientos que se citan

Amieva.
 Avilés.
 Cabrales.
 Cabranes.
 Cangas de Onís.
 Caso.
 Castrillón.
 Castropol.
 Coaña.
 Corvera.
 Cudillero.
 Degaña.
 Gozón.
 Gijón.
 Grandas de Salime.
 Illas.
 Langreo.
 Llanera.
 Llanes.
 Miranda.
 Morcín.

Muros.
 Navia.
 Noreña.
 Onís.
 Oviedo.
 Parres.
 Pesoz.
 Piloña.
 Ponga.
 Pravia.
 Proaza.
 Regueras.
 Ribera.
 Riosa.
 Ribadesella.
 Rivadedeva.
 Santa Eulalia de Oscos.
 San Martin de Oscos.
 San Tirso de Abres.
 Santo Adriano.
 Sariego.
 Siero.
 Sobrescobio.
 Somiedo.
 Soto del Barco.
 Taramundi.
 Teverga.
 Tineo.
 Villanueva de Oscos.
 Yernes y Tameza.

R. al núm. 619

Junta provincial del Censo electoral

Esta Junta, en sesión celebrada el día dos del actual, acordó nombrar escribiente temporero para los trabajos extraordinarios que ocasionen las operaciones electorales en que aquella interviene, así como la rectificación del Censo electoral á D. Zoilo del Barrio.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 91, párrafo 3.º apartado 2.º de la Ley de 26 de Junio de 1890.

Oviedo 5 de Marzo de 1903.—El Presidente, José Suárez de la Riva.

R. al núm. 563

DELEGACION DE HACIENDA

La Dirección general de la Deuda pública, con fecha 23 de Febrero último, me dice lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Abril de 1903 el cupón número 6, de los títulos de 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 del

actual, ha acordado que desde el día 10 de Marzo próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas de 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia ó Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique al oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes.

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno, sitio y encasillado diferente en que consta la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á esta oficina general, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la Circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina es adjunto uno, entregando á los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido

reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos.

5.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la citada Circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibo al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remasará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se

reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base novena de la referida Circular de 16 de Mayo de 1884.

6.ª Para la admisión de inscripciones nominativas de 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en Circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conforme en vencimiento, número, serie é importe con los que en las mismas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones, se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado, el cual tendrá presente al bastantearlas, lo dispuesto en la Circular de 18 de Noviembre de 1902.

9.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resumen resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas.

10. A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe íntegro. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la Circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

11. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere el párrafo primero de la prevención cuarta, remitirá á dicho Establecimiento en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Comisionado en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que

al separar el Resguardo que haya de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón forma podrían presentarse dificultades de entalonnamiento que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.

14. Habiéndose observado que las Intervenciones de Hacienda, al taladrar los cupones, lo verifican al lado derecho de aquéllos, con lo cual en la mayor parte de los casos desaparecen requisitos que es indispensable conserven dichos cupones para las operaciones subsiguientes que con ellos hay que practicar, en vez de verificarlo, según está prevenido, al lado izquierdo de los mismos, pero cuidando de no inutilizar ni la serie ni la numeración, esta Dirección general recomienda á V. S. muy especialmente la necesidad de que á los funcionarios encargados de taladrar cupones se les exija lo verifiquen siempre aplicando el taladro sobre el lado izquierdo de los mismos y con las precauciones que quedan indicadas, á fin de evitar entorpecimientos en el despacho de las facturas de presentación de los valores de que se trata.

15. Esta Dirección general recomienda á V. S. el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la regla novena de la presente circular, toda vez que viene observando que las Intervenciones de Hacienda no remiten en el plazo fijado en aquella los valores que reciben, y son varias las quejas que han sido formuladas en este Centro directivo acerca del particular.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Oviedo 9 de Marzo de 1903.—El Delegado de Hacienda, Marcos Mantecón.

CASTILLA LA VIEJA

Comandancia general de Ingenieros

Hallándose vacante en los Talleres del material de Ingenieros del Ejército, en Guadalajara, una plaza de obrero aventajado de oficio tornero en metales, montador y ajustador de máquinas, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento para el Personal del Material del Cuerpo, de 8 de Abril de 1884, modificado por Real orden de 31 de Diciembre de 1901 (C. L. núm. 301) y quieran presentarse á examen, podrán enterarse de la fecha para la presentación de las instancias y demás detalles en el «Diario oficial» del Ministerio de la Guerra, núm. 57, folio 632, de fecha 13 del corriente, en donde se halla inserta dicha vacante.

Valladolid 14 de Marzo de 1903.—El Comandante-Secretario, José Barranco.

R. al núm. 616

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Ibias

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales para el corriente ejercicio, queda expuesto al

público en esta Secretaría, por espacio de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, dentro de cuyo plazo pueden los interesados formular cuantas reclamaciones crean procedentes.

San Antolín de Ibias y Marzo 9 de 1903.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

R. al núm. 597

D. Manuel Alvarez Fernández, Alcalde del Ayuntamiento de Ibias.

Hago saber: que el sorteo de vocales asociados que han de constituir la Junta municipal en el presente año, verificado con arreglo al artículo 68 de ley Municipal, dió el resultado siguiente:

Primera sección

D. José Uría, de Uría.

Sección segunda

D. Estanislao Rico, de Morentán.

D. Bonifacio Florez, de Seroiro.

D. Antonio Méndez Queipo, de Bueso.

D. José María Cerejido Leiguarda, de Ferreira

Sección tercera

D. Remigio Cedrón Digón, de Pousadoiro.

D. Carlos Pardo, de Reilán.

D. Ramón Ferreira Rodríguez, de Busante.

D. Antonio Alvarez, de Lagueiro

Sección cuarta

D. Dictino Llamas, de Villar de Cendias.

D. Gervasio Cadenas, de Taladríd.

Quinta sección

D. José Armesto Arias, de Barca

D. José María López Monasterio, de Muria.

Sexta sección

D. José Barrero, de Fresno.

Lo que se hace público á los efectos del art. 69 de la citada ley.

San Antolín de Ibias 9 de Marzo de 1903.—Manuel Alvarez.

R. al núm. 598

Alcaldía de Avilés

A instancia del mozo núm. 86 del reemplazo de 1901 Luis González Cuevas, hijo de Ramón y de María, natural de esta villa, se ha instruido en tiempo oportuno expediente en averiguación del ignorado paradero de sus hermanos Antolín, Alvaro y Bernardo, los cuales se ausentaron para la isla de Cuba, el último hace más de catorce años, sin que jamás se haya vuelto á saber de ellos, habiendo sido publicado el edicto que previene el art. 69 del reglamento para la ley de Reemplazos en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 2 de Agosto último y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 27 de Junio anterior, y habiéndose omitido por error involuntario el nombre de dicho Bernardo González Cuevas, se reproduce, rogando á las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias consigan respecto del ignorado paradero de dicho Bernardo.

Avilés 12 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Florentino A. Mesa.

R. al núm. 612.

En esta Alcaldía y á instancia del mozo Manuel Hévia y García, hijo de Ramón y de María, natural de este concejo, número 7 del sorteo de 1901, se instruye expediente en averiguación del ignorado paradero, en que continúa ausente desde hace más de diez años su hermano Ramón Hévia y García, el cual se ausentó para la isla de Cuba en la fecha indicada, sin que jamás se haya vuelto á saber más de él, después de los dos primeros meses de haber desembarcado en dicho punto, siendo público en el vecindario que ha fallecido en el interior de la isla.

Lo que se hace saber á los efectos del art. 69 del Reglamento de la Ley de reemplazos, rogando á las autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias consigan acerca del paradero de dicho ausente.

Avilés 20 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Florentino A. Mesa.

R. al núm. 600

Alcaldía de Salas

A instancia de D. Juan Riesgo Fernández, del Pumar, en este concejo y á los efectos del art. 69 de la ley de Reclutamiento, se ha instruido en esta Alcaldía el expediente de ausencia de su hijo Manuel Riesgo García, respecto del cual el Ayuntamiento, visto el expediente del particular acordó haber motivos suficientes para declararle ausente en ignorado paradero por más de diez años.

Dicho individuo se ausentó hace 16 años á Buenos Aires y tiene 31 de edad, siendo sus señas: estatura regular, color trigueño, pelo castaño, ojos negros, boca grande y nariz regular.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por dicho artículo, se publica este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que llegue á conocimiento de las autoridades y particulares, á quienes ruego y encargo participen á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran acerca del paradero actual de dicho ausente.

Salas, Febrero 26 de 1903.—El Teniente de Alcalde, José Alonso.

R. al núm. 565

Alcaldía de Cangas de Onís

D. Leandro Llanos, Alcalde constitucional de Cangas de Onís.

Hago saber: que verificado el sorteo de vocales asociados que han de constituir, en unión del Ayuntamiento, la Junta municipal durante el corriente año, dió el resultado siguiente:

Sección primera.—Cangas

D. Francisco J. Beceña, de la Villa.

D. Germán Alvarez Cueto, de idem.

D. Leandro G. Ceñal, de id

D. José Alonso Blanco, de Lluaves.

D. Antonio Valle Fernández, de Tornin.

Sección segunda.—La Venta
D. Miguel Estrada y Robles, de Ona o.

D. Jenaro Sarmiento, de Narciandi.
D. Blas Alonso Carrio, de Soto de Cangas.

Sección tercera.—Corao

D. Lorenzo Alonso, de Corao.
D. Francisco Pautin Cagigal, de Veleña.
D. Francisco Carrio González, de Intriago.

Sección cuarta.—Margolles

D. Ramón Fernández, de Agüera
D. Juan Prieto Frade, de Olicio.
D. Antonio Prieto, de Llano.

Sección quinta.—Mestas

D. José Berdayes de Francisco, de Mestas.
D. Tomás de Francisco, de id.
D. Manuel Alonso Gutiérrez, de Gamonedo.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Municipal y á los efectos del 69 de la misma.
Cangas de Onís 10 de Marzo de 1903.—L. Llanos.

R. al núm. 588

Alcaldía de Pesoz

D. Manuel López Alvarez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Pesoz.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de 22 de Febrero próximo pasado, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 68 de la vigente ley Municipal, procedió á la celebración del sorteo de vocales asociados que han de componer la Junta municipal en el corriente ejercicio, resultando elegidos los siguientes:

Primera sección

D. Benigno López Mohía, de Cela
D. Manuel Pérez Losas, de Cabanella.
D. Francisco Sol López, de Serán.

Segunda sección

D. José Magalán Pérez, de Brañayieja.
D. Manuel Fernández Veigueta, de Lijón.
D. Lope Villabril Magadan, de idem.

Tercer sección

D. Lope Magadán Lastra, de Argul.
D. Manuel Diaz Freije, de id.
D. Francisco Cangas Linera, de idem.

Lo que se hace público para las reclamaciones.
Pesoz 9 de Marzo de 1903.—Manuel López Alvarez.

R. al núm. 609

Alcaldía de Llanes

Anuncio

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 sin que se produjese reclamación alguna acerca de la subasta acordada por este Ayuntamiento para las obras del empedrado de adoquin, colocación de aceras y demás necesarias en la Plaza Mayor de esta villa, se anuncia su remate bajo el presupuesto de 2.960 pesetas, para el día 25 del actual y hora de las diez de su mañana.

Tendrá lugar en el salón de las Consistoriales á medio de proposiciones en pliegos cerrados ajustados al modelo que se inserta á continuación.

Las condiciones se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Llanes y Marzo 12 de 1903.—El Alcalde, José García Sánchez.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ..., que es adjunta, enterado del anuncio y condiciones para las obras de empedrado de adoquin, colocación de aceras y demás necesarias en la Plaza Mayor de esta villa, hace postura por la cantidad de... (se expresará en letra), para lo cual consigna el 5 por 100 del importe del presupuesto.

(Fecha y firma del proponente).
R. al núm. 614

Alcaldía de Castropol

D. Valentin Cancio, Alcalde del concejo de Castropol.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 1.582 pesetas, y debiendo procederse á su provisión por concurso, de conformidad á lo que dispone el art. 122 de la Ley municipal, se anuncia al público á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días que empezarán á contarse desde la publicación de este edicto, transcurrido el cual no serán admitidas.

Castropol, Febrero 28 de 1903.
—Valentin Cancio.

R. al núm. 615.

Alcaldía de Yernes y Tameza

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos del actual reemplazo que á continuación se detallan, esta Corporación municipal acordó concederles el término de 20 días para presentarse, y de no verificarlo se les instruirá el correspondiente expediente de prófugos; á saber:

Número 3 del sorteo. José Fidalgo Alvarez, de Yernes, hijo de Eduardo y Josefa.

4. Emilio Alvarez Patallo, de Fojó, de Joaquin y Josefa.

5. José María Alvarez Garcia, de Villabre, de Ramón y Teresa.

7. Nicasio González Fernández, de Yernes, de Servando y Benita.

8. Balbino Fernández Garcia, de Villabre, de José y Juliana.

9. Pedro López Garcia, de Fojó, de Saturnino y Aquilina.

Lo que se hace público por medio del presente que se insertará en el periódico oficial de la provincia.

Tameza 10 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Fernando Garcia.

R. al núm. 613.

Alcaldía de Grado

D. Ramón R. Cañedo, Teniente Alcalde en funciones.

Hace saber: que verificado el sorteo de vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en este año, ofreció el siguiente resultado.

Primera sección

D. Manuel Coalla Suárez.
D. Dionisio Barredo.

Segunda sección

D. José Ramón Fernández.
D. Santiago Fernández Rato.
D. Elías Fernández Zarzo.
D. José María González.

Tercera sección.

D. Laureano Martínez.
D. Baldomero Coalla Suárez.

Cuarta sección

D. Pedro Fernández Castañes.
D. Celestino Garcia.
D. Juan Alvarez Prida.

Quinta sección

D. José Pérez Iglesias.
D. Antonio Alvarez Gómez.
D. Alejandro Fernández Alvarez.

D. Antonio Fernández Menéndez de Cosme.

Sexta sección

D. Juan Garcia.
D. Manuel González Menéndez.
D. Sabino Garcia.
Lo que se hace público á los efectos legales.

Grado 13 de Marzo de 1903.—Ramón R. Cañedo.

R. al núm. 640.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de la Habana

Licenciado Francisco Rodriguez Ecay, Juez de primera instancia del Este.

Por virtud del presente edicto se anuncia por segunda vez la muerte sin testar de D. Manuel Garcia Valle, natural de Oviedo, soltero y de cuarenta y ocho años de edad ocurrida en esta ciudad el día primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve, para que las personas que se crean con derecho á la herencia de dicho sujeto comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de sesenta días con los documentos necesarios. Y para publicar en el periódico oficial de la provincia de Oviedo expido el presente.

Habana Enero diez y siete de mil novecientos tres.—Francisco Rodriguez Ecay.—Ante mí, Eduardo M. Aparicio.

R. al núm. 557.

Juzgado de Oviedo

D. Guillermo Nieto de la Fuente, Escribano del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: que en el incidente de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo á diez y ocho de Febrero de mil novecientos tres, el Sr. D. Antonio Saenz de Miera, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el incidente promovido por Josefa y Elvira Mier Garcia, casadas, mayores de edad, dedicadas á las labores de su sexo, vecinas de la Manjoya en este concejo en solicitud de que se les declare pobres á ellas y sus respectivos maridos José

Alvarez Suárez y Segundo Fernández Garcia, para litigar con D. Ramón Mier Garcia, sobre pago de cantidad y entrega de bienes, en el que es parte el Abogado del Estado y representa á aquellas el Procurador D. Eduardo Alonso Villa y defendiendo el Letrado D. Elías Lucio Snerprez.

Fallo

Que debo declarar y declaro pobres en sentido legal á Josefa y Elvira Mier Garcia y sus respectivos maridos José Alvarez Suárez y Segundo Fernández Garcia, autorizándoles para disfrutar los beneficios que á los de su clase concede la Ley en el litigio que intentan promover contra D. Ramón Mier Garcia, sobre pago de cantidad y entrega de bienes, sin hacer expresa condenación de costas, y por la rebeldía del demandado publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, caso que el actor no solicite la notificación personal.

Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Saenz de Miera.

Publicación

La precedente sentencia fué dada y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en audiencia pública del día de su fecha de que doy fe, en Oviedo á diez y ocho de Febrero de mil novecientos tres.—Guillermo Nieto.

Y á fin de que tenga lugar la inserción de la presente en el periódico oficial de la provincia, la extiendo en Oviedo á diez de Marzo de mil novecientos tres.—Guillermo Nieto.

R. al núm. 155

Juzgado de Gijón

D. Antonio del Valle y Alvarez, Licenciado en Derecho civil y Canónico y Secretario del Juzgado municipal de Gijón.

Certifico: que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Gijón, á cuatro de Marzo de mil novecientos tres, don Francisco de B. Laviada y Cienfuegos, Juez municipal de la misma y en su término, habiendo visto el presente juicio verbal civil, seguido por D. Manuel Gare y Covas y D. José Morán Alvarez, mayores de edad, romamposteros, de esta vecindad, con D. Florencio Rodriguez, también mayor de edad, contratista de obras, de esta misma vecindad, sobre pago de docientas cuarenta y nueve pesetas que es en deberles por trabajos realizados en una finca de D. Ubaldo Junquera, de cuyas obras era contratista.

Fallo

Que ratificando la retención acordada en el acto verbal celebrado el día veintisiete de Febrero último, de las cantidades que obran en poder de D. Ubaldo Junquera, como de la propiedad del demandado, debo de condenar y condeno á D. Florencio Rodriguez, á que, una vez esta sentencia sea firme, satisfaga á los demandantes D. Manuel Gare y Covas y D. José Morán Alvarez las docientas cuarenta y nueve pesetas que es en deberles por el concepto expresado en la demanda, con las costas del presente juicio. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, así como de que ha de ser inserta en el BOLETIN OFICIAL, si no se

optase por la notificación en persona.—Francisco de B. Laviada y Cienfuegos.

Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. Juez que la autoriza, hallándose en audiencia pública, y lo certifico.—Ante mí, Antonio del Valle».

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Gijón á cuatro de Marzo de mil novecientos tres.—El Secretario, Antonio del Valle.

R. al núm. 159

Juzgado de Tineo

D. Manuel Martínez Mañiz, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado se sigue demanda ejecutiva interpuesta por el procurador D. Celestino García en nombre de D. Sabino Rodríguez Suárez, labrador y vecino de Murias en este partido y termino municipal contra Doña Manuela Fernández y Fernández también labradora y vecina de San Esteban de Relamiego en dicho partido y termino municipal sobre reclamación de mil cuatrocientas setenta pesetas reditos y costas para lo que se embargaron á la ejecutada y se tasaron los bienes siguientes:

Primera. El derecho de redimir ó sea el mayor valor del prado llamado del Barrero sito en términos de San Esteban, de veintisiete áreas de cabida con ochenta y nueve centiareas; linda al Norte sendero, Sur prado de Francisco Cristobal, Este otro de Antonio de la Fuente vecinos de San Esteban y Oeste camino, su valor es de mil quinientas pesetas y deducidas ochocientas setenta y cuatro para lo redención y pago de rentas atrasadas á D. José Rodríguez de Piedralonga, se tasa el derecho de redimir y mayor valor en ochocientas setenta y cuatro pesetas.

Segunda. El derecho de redimir ó mayor valor del prado de la Llera términos de San Esteban: de treinta y un áreas cincuenta y cinco centiareas, linda al Norte y Sur caminos Este y Oeste arroyo; su valor es de mil ochocientas pesetas de las que deducidas á favor de D. José Rodríguez de que debe responder por los conceptos expresados en la finca anterior, se tasa el derecho de redención en setecientos noventa y dos pesetas.

Tercera. El derecho de redención ó mayor valor de la tierra del Mato, términos de San Esteban, de siete áreas y trece centiareas, linda Norte otra de Baldomero Fernández, Sur de Antonio de la Fuente, Este de Primitivo Alvarez y Oeste de Manuel Fernández, su valor es de doscientas cuarenta pesetas de las que se deducen para pago al D. José Rodríguez por sus derechos sobre la misma ciento treinta y cuatro pesetas, tasándose el mayor valor ó derecho de redención en ciento seis pesetas.

Cuarta. El derecho de redimir el prado del Pontigo en términos de San Esteban, de veinticuatro áreas setenta y cinco centiareas, linda al Norte prados de Pedro Menéndez y Primitivo Alvarez, Sur camino, Este otro prado de Antonio Rubio y Oeste Robledal de Antonio de la Fuente y camino, su valor es de seiscientas pesetas de las que se deducen trescientas treinta y seis para pagar al D. José Rodríguez sus derechos sobre la misma, quedando tasado el

mayor valor ó derecho de redención en doscientas sesenta y cuatro pesetas.

Quinta. El derecho de redención ó mayor valor de la tierra llamada de la Escalera, términos de San Esteban: de sesenta y cuatro áreas, linda al Norte huerta de Joaquín Alvarez, Sur de Antonio Rubio é Isabel Cristobal, E. y O. camino, vale mil cincuenta pesetas de las que se deducen ciento cincuenta para pago de sus derechos al D. José Rodríguez segun se detalla el concepto en las, anteriores quedando tasado el mayor valor ó derecho de redimir en novecientas pesetas.

Sexta. La tierra de Liu de Villar, términos de San Esteban: de quince áreas y cuarenta centiareas, linda al Norte terreno común, Sur otra de Primitivo Alvarez, Este de Joaquín Cristobal y Oeste de Agustín Rubio y tasada en trescientas pesetas.

Septima. La tierra Teico de la Fondera, términos de San Esteban: de ocho áreas setenta y un centiareas; linda Norte otra de Pedro Menéndez, Sur de Felipe Rubio, Este del Baldomero Fernández y Oeste robledal de Antonio Fernández Blanco, tasada en trescientas cincuenta pesetas.

Octava. La tierra del Requejo de la Baraya en San Esteban: de cuatro áreas ochenta y tres centiareas linda Norte rozo de Joaquín Cristobal, Sur campo de Primitivo Alvarez, Este camino y Oeste tierra del Joaquín Cristobal, tasada en ochenta y cuatro pesetas.

Novena. La tierra de Requejo de de Arriba, parte á yermo, sita en San Esteban: linda Norte otra de Joaquín Alvarez, Sur de Antonio Fernández Blanco, Este rozo de Givés Silva y Oeste más de José Sol, tasada en noventa y seis pesetas.

Décima. La tierra de Villaurin en la Laboritona términos de San Esteban: de siete áreas setenta y tres centiareas, linda al Norte y Este otra de Manuel Vega, Sur de Florentina Lopez y Oeste de Manuel Fernández, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Undécima. El pasto del Valle, términos de San Esteban, de veinticuatro áreas; linda Norte otro de Fulgencio Cristobal, Sur, Este y Oeste caminos, tasado en trescientas sesenta pesetas.

En providencia de seis del actual y á instancia del ejecutante se acordó sacar los bienes embargados á pública subasta para la que señaló el día quince de Abril próximo á las once de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado sin suplir previamente los títulos de propiedad que se subsanarán conforme se al artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria con las demás advertencias que determinan los artículos mil cuatrocientos noventa y siete, mil quinientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que llegue á conocimiento del público es el presente.

Dado en Tineo á siete de Marzo de mil novecientos tres.—Manuel Martínez.—Por su mandato, Maximino Castañón.

R. al núm. 162

Juzgado de Gijón

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye por lesiones á Vicente Castro, contra José Fernández Alonso, por la presente se cita al testigo Constan-

tino Penelas Silleiro, casado, de cincuenta y un años, mampostero y vecino que fué de esta villa, para que el día veintiocho del actual á las once de la mañana, comparezca ante este Juzgado á fin de practicar una diligencia de careo en la expresada causa y bajo las penas que establece la ley.

Dado en Gijón á trece de Marzo de mil novecientos tres.—El Actuario, Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 165

Juzgado de Avilés

Cédula de emplazamiento

Por la presente cédula se hace saber á doña Felisa y doña Guadalupe Graño y Cuervo, monjas, las dos en ignorado paradero, que en este Juzgado y por el Procurador D. José López y Rodríguez, á nombre de doña Pascuala Rodríguez Mariño, vecina de esta villa, se promovió y cursa á mi origen juicio incidental de pobreza para litigar con los herederos de D. Manuel Rodríguez y otros, en virtud de cuya demanda, el Sr. D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia de este partido, por providencia de esta fecha, se sirvió acordar conferir traslado con emplazamiento, como se ejecuta, á dichas demandadas, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en el periódico oficial de la provincia, contesten la demanda; con apercibimiento que de no efectuarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Avilés á trece de Marzo de mil novecientos tres.—El Actuario, Licenciado, Ambrosio Loredo Cuesta.

R. al núm. 164

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

PILONA

En poder de D. Manuel Avila Sánchez, vecino de Villarriba, en este concejo, se halla depositada una yegua, de las señas que á continuación se expresan, la cual se halló causando daños en una finca de la propiedad del referido señor.

Color castaño, alzada cinco cuartas, edad dieciséis años, poco más ó menos, herrada de las cuatro extremidades, cola larga, crin corta, en la frente pelos blancos, así como por detrás de las orejas, hocico mular y valdrá cuarenta pesetas.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento del dueño de la res, la que, de no presentarse este á recogerla en un plazo de diez días contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, se substará por esta Alcaldía el día que oportunamente se anunciará.

Infesto 13 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Leopoldo Luque.

2

ANUNCIOS NO OFICIALES

LA AZUCARERA DE VILLAVICIOSA

Sociedad anónima

CONVOCATORIA

Se convoca á los señores accionistas á Junta general extraordinaria que se celebrará en el domicilio

social el día 25 del corriente á las once de la mañana.

Orden del día:

Tratar de la venta ó cesión de la fábrica y anexos á la Sociedad general Azucarera de España.

Para asistir á esta Junta se ruega á los señores accionistas tengan presente lo que previenen los artículos 18 y 19 de los Estatutos

Villaviciosa 5 de Marzo de 1903.

—El Presidente del Consejo de Administración, Antonio Cavanilles.

24-9

Sociedad anónima «Tudela Veguin»

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 de los Estatutos, la Junta general de accionistas se reunirá el día 29 del mes actual, en las oficinas de esta Sociedad, Cimadevilla 32, á las quince de la tarde.

Para asistir á la Junta deberán los señores accionistas depositar diez acciones por lo menos en la Caja de esta Sociedad, en el Banco de España en Madrid, ó en las Sucursales de éste en provincias, antes del próximo día 25.

Los que tuvieren menos de diez acciones podrán asociarse y delegar de entre ellos uno que les represente.

La Junta se celebrará con arreglo á los artículos 14 y siguientes del capítulo tercero de los Estatutos y en ella se deliberará y resolverá sobre los siguientes asuntos:

Memoria de la situación de la Sociedad, cuentas y balance del pasado año de 1902.

Oviedo 17 de Marzo de 1903 — Por el Consejo de Administración, el Administrador-Delegado, D. Juliana.

Electra Industrial de Gijón

Sociedad Anónima

El Consejo de Administración de esta Sociedad en sesión celebrada el día 12 del presente mes, acordó convocar para el 30 del corriente, á las quince, á Junta general ordinaria de accionistas que tendrá lugar en el domicilio social, San Bernardo 76 principal.

El objeto de la Junta será el de dar cumplimiento á lo que dispone el caso 17 del art. 26 de los Estatutos de la Sociedad y tratar de varios extremos consignados en los artículos 49 y 50 de los mismos.

Conforme señala el art. 38, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja Social ó en una Sucursal del Banco de España ú otro Establecimiento de crédito, con cinco días de anticipación, á la que se celebrará la Junta, y á cambio de los resguardos de estos depósitos se les expedirán cédulas nómiales de entrada

Los accionistas que tengan derecho de asistencia podrán ser representados por otros en las condiciones que determina el art. 48 de los Estatutos de referencia.

Gijón 16 de Marzo de 1903.—El Vocal Secretario del Consejo de Administración, José Freixa.